

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA
GBE.-/MBMG/RO/.../P/ hmn.-



CONTRATO DE COMODATO

En Cauquenes, a 28 de Mayo de 2001, comparecen por una parte la I. Municipalidad de Cauquenes, representada por su Alcalde Titular Don **GUILLERMO BADILLA EULUFI**, chileno, casado, C.I. RUT. N° 3.915.843-4, con domicilio para estos efectos en Edificio Consistorial, Cauquenes, y por la otra Don **JUAN CARLOS GONZALEZ ARAVENA**, agricultor, casado, C.I. N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Cauquenes, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO : Don **JUAN CARLOS GONZALEZ ARAVENA**, es dueño de una casa habitación ubicada Población Los Adobes I Etapa, Calle Gabriela Mistral N° 11, Cauquenes, cuyo título de dominio rol inscrito a fojas 911 vuelta N° 595 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cauquenes, correspondiente al año 2001.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, el Sr. González Aravena, da en arrendamiento a la I. Municipalidad de Cauquenes, para quien acepta su Alcalde Don Guillermo Badilla Eulufi, la casa habitación individualizada anteriormente, con los siguientes deslindes particulares:

NORTE : Con sitio número cinco.

SUR : con Sitio número siete.

ESTE : Con Calle El Tatío Ex. Los Hornos, Actualmente Gabriela Mistral.

OESTE : Con otro propietario.

TERCERO : La renta de arrendamiento será la suma de \$20.000.-(veinte mil pesos), que el arrendatario se obliga a pagar dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, y en el evento de su renovación, se reajustará de acuerdo al alza que experimente el I.P.C.

CUARTO : El presente contrato empezará a regir desde el 1° de Mayo de 2001, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2001, pudiendo renovarse tácitamente si ninguna de las partes le pone término con anticipación de a lo menos de 30 días. Será de cargo de la arrendataria los gastos de luz eléctrica y agua potable, además de la mantención y cuidado mientras dure la vigencia del contrato.

QUINTO: La arrendataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa se cause en la propiedad así como los causados por cualquiera de los ocupantes del inmueble en su calidad de Adulto Mayor o por personas que estén en la propiedad, así como los daños que se causen a las propiedades colindantes.

SEXTO: El contrato terminará ipso facto por las siguientes causales:

- Si la arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato.
- Si no dedica la propiedad a la habitación del adulto mayor.
- Si subarrienda en todo o parte la propiedad arrendada.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de arrendamiento se celebra exclusivamente para el funcionamiento como Sede del "CLUB ADULTO MAYOR VILLA LOS POETAS", Porongo, Cauquenes.

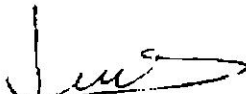
OCTAVO: Cualquier proyecto que se desee implementar respecto del inmueble que se arrienda, que implique modificar su infraestructura, deberá necesariamente tener el consentimiento de ambas partes.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cauquenes, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

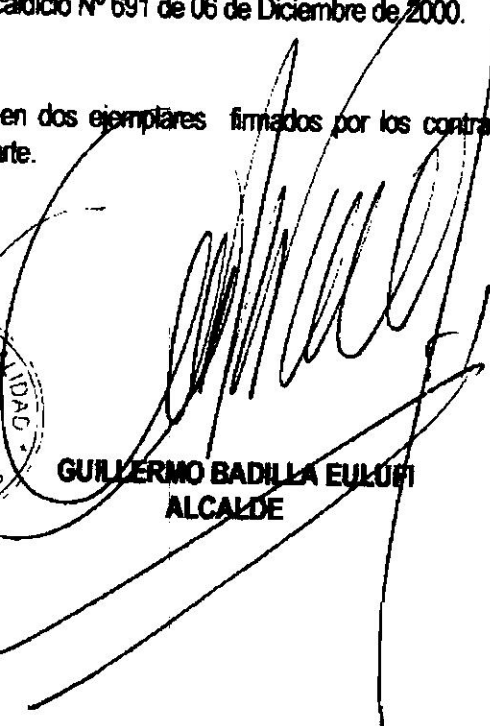
DECIMO: La personería de Don Guillermo Badilla Eulufi, para representar a la I. Municipalidad de Cauquenes, consta del Decreto Alcaldicio N° 691 de 06 de Diciembre de 2000.

UNDECIMO: El presente contrato se extiende en dos ejemplares firmados por los contratantes quedando uno en poder de cada parte.

Para constancia firman :


JUAN CARLOS GONZALEZ ARAVENA
ARRENDADOR




GUILLERMO BADILLA EULUFI
ALCALDE